

DICTAMEN JURÍDICO DGPEJBF N° 67/2026

Sr. Coordinador:

Remitimos el siguiente parecer jurídico con relación a la consulta efectuada por el expediente SIME N° 20780/2026 en la que se solicitó dictamen sobre interpretación sobre el derecho de crédito procedente de las acciones al portador no canjeadas a nominativas, acorde a lo mencionado en la Ley N° 5895/2017, modificado por la Ley N° 6309/2019 y reglamentado por la Resolución MH N° 418/2019, modificado por la Resolución MH N° 467/2020.

En relación a la nota presentada, la misma expresa: *“Nos dirigimos respetuosamente a fin de solicitarles un dictamen aclarando la correcta interpretación normativa ante la casuística jurídica que a continuación plantearemos.*

La ley que origina la consulta es 5895/2017 “Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones”. Y sus sucesivas modificaciones y reglamentaciones, y específicamente la Ley 6.309/2019 art. 3 inc, b), Resolución 418/2019 art. 10, y otras similares que “ejusdem generis”, se omiten.

Concretamente las referidas Leyes establecen lo siguiente “...Quienes no hayan cumplido con la obligación de canje, solo tendrán un derecho de crédito contra la sociedad inicialmente por el valor nominal de las acciones...”.

Dicho crédito que emana de la Ley, cuyo monto es determinado o fácilmente determinable, ya que resulta de una simple operación aritmética, dividiendo el total del valor nominal del capital suscrito e integrado por el valor nominal de las acciones no nominadas, ¿Puede ser verificadas ante la sindicatura concursal, sin más justificativo que la debida comprobación conforme a la Ley 154/1969 por parte de la sindicatura concursal?

Por supuesto habiendo presentado los títulos accionario justificativos de dicho crédito y llevando adelante el reclamo de dicha acreencia dentro del plazo de prescripción de 5 años establecido en la Ley. Y abonado la multa por no haber realizado el canje de acciones obligado.

Aclaración.

La empresa de referencia a cumplido con todas las normas, reglamentaciones y comunicaciones a la autoridad de aplicación. Llevando adelante la reconducción de la sociedad y adecuación de sus estatutos conforme lo obliga la Ley. Pero con posteridad a dicha reconducción se ha presentado en Convocatoria de Acreedores; es esta circunstancia especial que suscita (motiva) respetuosamente la realización de un dictamen resolutorio”.

ANÁLISIS LEGAL GENERAL:

En primer lugar la Ley N° 6.399/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3.º Y 4.º DE LA LEY N° 5.895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES” Y ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS” en su artículo 1º¹, en la misma modifica el artículo 3º de la Ley N° 5895/2017 “QUE ESTABLECE REGLAS

¹ Art. 1º Modifícase los artículos 3º...

Art. 3º Canje de Acciones. Las sociedades tendrán tiempo hasta el 10 de diciembre de 2019 para iniciar los trámites de solicitud de dictamen de modificación de Estatutos ante el Departamento de Registros y Fiscalización de Sociedades, dependiente de la Abogacía del Tesoro. El Ministerio de Hacienda, vía Resolución, establecerá los trámites y plazos que deberán cumplir posteriormente las sociedades y accionistas para materializar efectivamente el canje del total de sus acciones, que en ningún caso podrá superar los ciento ochenta días contados desde el 10 de diciembre del presente año. Las sociedades deberán comunicar dicho canje a la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda, en forma y plazo que determine la reglamentación pertinente, en base a lo siguiente:

a) Fenecido dicho término sin realizarse el canje de todas las acciones emitidas al portador, quedarán suspendidos los derechos económicos que corresponden a los titulares de las acciones no canjeadas, hasta tanto se formalice el canje y serán pasibles de las multas establecidas en el artículo 6.º de la presente ley.

b) Si transcurridos seis meses desde el vencimiento del término para el canje de las acciones al portador por acciones nominativas, existieren aún acciones al portador sin canjear, estas perderán su validez como título accionario representativo de capital social. Quienes acrediten la legítima propiedad de dichos instrumentos, tendrán derecho a ser reembolsados por el valor nominal de las acciones, salvo que solicitaren a este efecto su reajuste conforme a valores reales, pero siempre con la reducción proporcional del pasivo asumido por la sociedad con anterioridad a la pérdida de validez del título. La acción de cobro por reembolso contra la sociedad prescribirá a los cinco años.



DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES”, estableció la obligación, con relación a los tenedores de acciones al portador, que éstos debían convertirlos por acciones nominativas, ello dentro del plazo de Ley, a la fecha ya fenecido. La normativa en mención estableció que las acciones al portador no canjeadas **perderán su validez como título accionario representativo del capital social**.

Asimismo, que aquellos que acrediten la legítima propiedad de dichos instrumentos **tendrán derecho a ser reembolsados por el valor nominal de las acciones, salvo que solicitaren a este efecto, su reajuste conforme a valores reales, pero siempre con la reducción proporcional del pasivo asumido por la sociedad con anterioridad a la pérdida de validez del título**.

En igual sentido, la Resolución N° 467/2020 *“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8°, 10° Y 13° DE LA RESOLUCIÓN M.H. N° 418/2019, «POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6399/2019, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5895/2017, “QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES” Y ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS”», en su artículo 1°, en la misma modifica el artículo 10° de la Resolución M.H. N° 418/2019 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6399/2019, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5895/2017, QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES” Y ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS”», modificatoria del artículo 10 de la Resolución MH N° 418/2019, señala que: “**quienes no hayan cumplido con la obligación del canje, solo tendrán un derecho de crédito contra la sociedad, inicialmente por el valor nominal de las acciones, salvo los casos donde el accionista o la sociedad considere el reembolso del valor real de las acciones. En estos casos deberá observarse lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, previa reducción del valor correspondiente al pasivo asumido por la sociedad con anterioridad a la pérdida de validez del título, según la proporción de la acción en el capital accionario de la sociedad**”*

Esta claro que aquellos que no hayan efectuado el canje de las acciones al portador por acciones nominativas poseen un derecho de crédito determinable contra la sociedad. En el primer supuesto, por el valor nominal total de las acciones no canjeadas. En cuanto al segundo supuesto estipulado para la determinación del valor del crédito, señala la norma que será por el valor real de las acciones. Pero en todos los casos, el pago del valor acordado procederá previo enjugamiento del pasivo de la sociedad, producido con anterioridad a la fecha en que dejaron de tener validez las acciones.

En este orden, debe considerarse que la fecha límite para efectuar el canje de acciones emitidas al portador por acciones nominativas fue 15 de enero de 2021², por lo que a partir del 16 de enero de 2021 éstas dejaron de tener validez como tales.

Así también, la norma referida dispone que el enjugamiento del pasivo social por parte del titular del derecho de crédito debe respetar la participación proporcional que tuvieron las acciones al portador con relación al capital social (en consonancia a la responsabilidad limitada al aporte de capital que dispone el artículo 1048 del Código Civil Paraguayo³).

Los certificados provisionales que representen la totalidad de una acción, serán canjeados por acciones nominativas a nombre de quien figure como en el libro de registro de acciones de la sociedad.

c) Dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del plazo para la pérdida de validez de las acciones al portador no canjeadas, señalado en el inciso b), las sociedades deberán convocar a asamblea extraordinaria para reducir del capital emitido el valor de las acciones no canjeadas.

² Plazo establecido en el artículo 8 de la Resolución MH N° 418/2019, modificada por la Resolución MH N° 467/2020

³ **Artículo 1048:** La sociedad anónima responde de las obligaciones sociales sólo con su patrimonio.



Acorde a las referidas normas, el poseedor de los títulos cartulares que perdieron validez, tendrán derecho de crédito contra la sociedad, acordado con base al valor nominal o real asignado a los títulos cartulares. Asimismo, nada obsta a que las partes acuerden quitas u otras formas de transacción aplicables a los créditos.

Asimismo, para proceder al reembolso, la sociedad deberá asegurarse que el reclamante del crédito cuente con los títulos en los que justifique su derecho y asimismo, que éste haya pagado la multa de 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no específicas. Este último requisito se probará mediante una constancia emitida por esta Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.

Ahora bien, en lo que respecta a determinar si el reclamo del crédito por parte del poseedor de las acciones no canjeadas, puede ser instrumentado dentro del concurso o convocatoria de los acreedores, recomendamos analizar dicha situación acorde a la competencia y el procedimiento establecido en la Ley N° 154/69 “*QUE SANCIONA LA LEY DE QUIEBRAS*”.

Es nuestro dictamen.

Dictamen de Fecha: 23 de julio de 2026.
Expediente SIME N°: 20780/2026
Recurrente: -----
Ref. Derecho de crédito por acciones al portador no canjeadas.
Elaborado por: Ariel Martínez.
Verificado por: Alejandro Cardozo.
Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes.

Asunción, julio de 2026.

Atento a los hechos y el derecho señalados en el Dictamen Jurídico DGPEJBF N° 67/2026, elaborado por el Departamento de Análisis y Emisión de Dictámenes, en consecuencia, publíquese el contenido del Dictamen que antecede en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Coordinación de Registros y Análisis

